Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

4416 28 DIC 2015

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 Y,

CONSIDERANDO.

Que mediante Auto No. 2261 del 16 de Octubre de 2014 **CORPOBOYACÁ** admitió la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el **EJERCITO NACIONAL "GRUPO SILVA PLAZAS"**, identificado con Nit. 800132658-4, para las aguas residuales domesticas generados en el grupo de Caballería Mecanizado No. 4 General José Silva Plaza S.A., para el predio N.N. de la fuente de abastecimiento denominada Río Surba, en un caudal de 6 L/s, en un tiempo de descarga de 24 horas, ubicado en el kilometro 8 vía Bonza en el municipio de Duitama. Acto administrativo notificado de manera personal el día 16 de Octubre de 2014.

Que mediante Auto No. 0469 del 07 de abril de 2015 **CORPOBOYACÁ** requiere al **EJERCITO NACIONAL "GRUPO SILVA PLAZAS"**, identificado con Nit. 800132658-4, a que allegue información complementaria para continuar con el trámite administrativo tendiente al otorgamiento del Permiso de Vertimiento.

Que mediante oficio radicado en **CORPOBOYACÁ** bajo el No. 11062 del 14 de agosto de 2015 el **EJÉRCITO NACIONAL "GRUPO SILVA PLAZAS"**, identificado con NIT. 800132658-4, allega la información requerida en el Auto No. 0469 del 07 de abril de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ,** evaluaron la documentación presentada por parte del **EJÉRCITO NACIONAL "GRUPO SILVA PLAZAS"**, identificado con NIT. 800132658-4, y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. PV-0425/2015 SILAM del 19 de noviembre de 2015, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

6. CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

6.1 De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por el Ejército Nacional Grupo Silva Plaza con Nit. 800132658-4, ubicado en el kilómetro 8 vía Bonza, en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá, reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012, para poder otorgar permiso de vertimientos al suelo (Canal Abierto afluente del rio Surba en invierno) en las coordenadas Latitud 5°48'20.2" N Longitud 73°03'59.8" O, a una altura aproximada de los 2527 m.s.n.m. en un caudal no mayor 2,16 l/s, siendo este el valor estimado con la capacidad máxima del establecimiento.

6.2 El sistema construido y aprobado por la Corporación para la remoción de carga contaminate consta de cribado, canaleta parshall y lagunas anaerobias. Para los lodos que se depositan en las lagunas se tienen lechos de secado.

6.3 Se aclara al interesado que debe presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del efluente del sistemas de tratamiento de agua residual el cual debe dar cumplimiento al Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.9.14 y tener en cuenta el régimen de transición previsto en el Artículo 2.3.3.11.1, para los parámetros establecidos en Resolución 631 del 2015.

De igual manera se informa que dicha Caracterización debe realizarse por un laboratorio acreditado por el IDEAM, adjuntando aforos de caudal del afluente y efluente del sistema de tratamiento y como mínimo contemplar los parámetros de coliformes termotolerantes, enterococos fecales, nitratos, DBO5, DQO, pH, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y grasas y aceites. Se informa que para la obtención de la caracterización debe hacerse un muestreo compuesto durante una jornada completa de actividad y presentar la cadena de custodia.

6.4 El usuario debe generar los soportes que demuestren la implementación del plan y el seguimiento establecido en la tabla 28 del Plan de gestión del riesgo para el Manejo del Vertimiento "Matriz de Seguimiento", así como la aplicación de los procedimientos de respuesta, para lo cual se deberá llevar el diligenciamiento de fichas para el registro de los eventos y la revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia definidos y sus resultados. Dichos soportes deben entregase anualmente con la auto declaración del pago de tasa retributiva.

6.5 El Ejército Nacional Grupo Silva Plaza con Nit. 800132658-4, está obligado al pago de la Tasa Retributiva conforme a lo establecido en el Título 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015 y debe presentar semestralmente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma; la auto declaración deberá estar sustentada por lo menos por una caracterización anual a su vertimiento y los soportes de información respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

6.6 La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite.
(...)"

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento

ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*
2. *Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*
3. *Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.*
4. *Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.*
5. *Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*
6. *La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.*
7. *Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. ibídem se establece que en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales con experiencia en la material verificará, analizará y evaluará cuando menos, los siguientes aspectos:

1. *La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
2. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
3. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto.*
4. *Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*
5. *Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.*
6. *Plan de Manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración.*
7. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.*
9. *Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas técnicas se deberá elaborar un informe técnico.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. Ibídem se prevé que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*

2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

Que en el parágrafo 1 del precitado articulo se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que así mismo en el parágrafo 2 ibídem se dispone que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que en el parágrafo 3 ibídem se preceptúa que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de

Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. **PARÁGRAFO.** Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que **CORPOBOYACÁ** es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presenta solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente y los requisitos establecidos para el otorgamiento, se considera que es viable ambientalmente aceptar y aprobar la información presentada por el **EJÉRCITO NACIONAL "GRUPO SILVA PLAZAS"**, identificado con Nit. 800132658-4, para el otorgamiento del permiso de vertimiento al suelo – Canal abierto afluente río Surba en invierno – en las coordenadas Latitud 5° 48´20.2" N, Longitud 73° 03´59.8" O, a una altura aproximada de 2527 m.s.n.m.

Los interesados deberán dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia, así como a lo contenido en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento al suelo – canal abierto afluente del Río Surba en Invierno - al **EJÉRCITO NACIONAL "GRUPO SILVA PLAZAS"**, identificado con **NIT. 800132658-4**, para las aguas residuales de tipo doméstico, ubicado en las coordenadas Latitud 5° 48´20.2" N, Longitud 73° 03´59.8" O, a una altura aproximada de los 2527 m.s.n.m., en un caudal no mayor de 2,16 L/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al **EJÉRCITO NACIONAL "GRUPO SILVA PLAZAS"**, identificado con NIT. 800132658-4, que el sistema construido y aprobado por la Corporación para la remoción de carga contaminante consta de cribado, canaleta parshall, lagunas anaerobias y lechos de secado para los lodos que se depositan en las lagunas.

ARTICULO TERCERO: El termino del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del

último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, en el presente acto administrativo y al Concepto Técnico No. PV-0425/2015 SILAM del 19 de noviembre de 2015.

ARTICULO CUARTO: Requerir al titular del Permiso de Vertimiento para que anualmente realice un muestreo compuesto durante una jornada completa de actividad y presente la caracterización físico-química y bacteriológica de los afluentes y efluente de los sistemas de tratamiento de agua residual domestica, midiendo como mínimo los parámetros correspondientes a: Coliformes Termotolerantes, Enterococos Fecales, Nitratos, Demanda Biológica de Oxigeno (DBO_5), Demanda Bioquímica de Oxigeno (DQO), pH Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Grasas y Aceites.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las características de los vertimientos deberán dar cumplimiento a los parámetros y valores máximo permisibles establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, de acuerdo al régimen de transición previsto en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al interesado que dicha caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM y deben presentarse las bitácoras de campo, incluyendo las mediciones de caudal y un informe con registro fotográfico, incluyendo la cadena de custodia.

ARTICULO QUINTO: Informar al titular del presente Permiso de Vertimientos que deberá garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento implementados de tal forma que cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente y/o a la salud.

ARTICULO SEXTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento presentado por **EJÉRCITO NACIONAL "GRUPO SILVA PLAZAS"**, identificado con Nit. 800132658-4, de acuerdo con lo estipulado en el concepto técnico PV-0425/2015 SILAMC del 19 de noviembre de 2015.

PARÁGRAFO: El titular del permiso en caso de presentarse una emergencia debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso anualmente deberá presentar los soportes que demuestren la implementación del plan, así como la aplicación de los procedimientos de respuesta, para lo cual se deberá llevar el diligenciamiento de fichas para el registro de los eventos y la revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia definidos y sus resultados, además de los formatos de registro y las actualizaciones que se le realicen al mismo, la información deberá entregarse anualmente.

ARTICULO OCTAVO: El titular del presente permiso está obligado al pago de la tasa retributiva de acuerdo con lo establecido en el Titulo 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015 y **debe presentar semestralmente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma; ésta**

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

deberá estar sustentada por lo menos por una caracterización anual a su vertimiento y los soportes de información respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.5.4. del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimientos, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar aviso de inmediato y por escrito a **CORPOBOYACÁ** y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra del **EJÉRCITO NACIONAL "GRUPO SILVA PLAZAS"**, identificado con NIT. 800132658-4, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de **CORPOBOYACÁ**, a costa del interesado

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El titular del permiso deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la **EJÉRCITO NACIONAL "GRUPO SILVA PLAZAS"**, identificado con Nit. 800132658-4, en el kilometro 8 vía Bonza de la ciudad de Duitama.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Lehidy Astrid Merchán Angarita
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00006/14